

SOLICITUD DE REPOSICION DE AUTO

Andrea Patricia Paez Diaz <abogadaandreapaez@outlook.com>

Jue 13/10/2022 1:48 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

RAD: 2022-350

Envío solicitud de reposición del auto de fecha 10 de octubre de 2022.

Att

ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ
ABOGADA

Señores
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E.S.D.

RAD: 2022-350
DTE. PAOLA ANDREA MEDINA
DDO: EDUARDO MOYANO

ASUNTO: SOLICITUD DE REPOSICION DEL AUTO de fecha 10 de OCTUBRE DE 2022.

Teniendo en cuenta que se negó la citación en el mes de septiembre, se procedió a corregir la **NOTIFICACION PERSONAL**, donde se observa claramente que se colocaron los CINCO DIAS para notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, y posteriormente se hace la aclaración que después de notificarse tiene 10 días para contestarla. Existe un error de interpretación por parte del despacho.

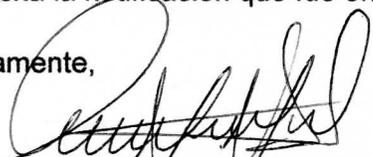
La notificación se hizo de acuerdo a los parámetros del C.G.P, SIN EXISTIR el supuesto error que manifiesta el despacho en auto de fecha 10 de octubre de 2022.

La notificación personal corregida se radicó en el juzgado el 19 de septiembre de 2022 a través del correo electrónico.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el contenido de la notificación personal esta de acorde a lo establecido en el art. 291 del C.G.P. **SOLICITO REPONER EL AUTO** de fecha 10 de octubre de 2022, procediendo a ser aprobada la notificación personal enviada a la parte demandada.

Se anexa la notificación que fue enviada y posteriormente radicada en su despacho

Atentamente,



ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ
CC. No. 37.862.337 de B/manga
T.P. 147.378. CSJ



Enviamos Mensajería NIT.900437186
 Licencia MinTic.002498 - https://enviamoscym.com
 Sucursal CL 35 #12-65. Bucaramanga (Santander). Tel: 7 6700534.

Notificación
 Orden de servicio 40
 CS.370147



Guía #1040035780213

Ofic.	BGA2	Creación. 19 Sep 2022 10:46	Orig.	Bucaramanga (Santander)			Dest.	Bucaramanga (Santander)						
	Remite			Artic. 291	Radic.	2022-350		Nat.P.	PERMISO DE SALIDA DE PAIS		N.Obl.			
Envía	Andrea Patricia Paez diaz (PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ)			Céd/Nit.37862337 Tels.3003486681		Envía	Calle 35 N. 12-52 oficina 221			Cód postal 680006				
	Destino			Céd/Nit. Tels.			Destino	CALLE 35 No 22 - 43 APTO 1703 EDIFICIO PICASSO CUBISMO			Cód postal 680001			
Conten.	AUTO DEMANDA Y ANEXOS		Adición.	Cód.alt. Adicionales.		Dimens.		Al. 0 cms	Peso	Vr declar.	Prima	Vr total		
							An. 0 cms	200 g		\$50.000			\$500	\$9.600
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA						
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		Rehusado		No reside		Desocupado		Fallecido		
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA					Espacio para sellos					Observaciones	Zona	UG.	UEE.

REMITENTE



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
DIRECCION FISICA:

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

(ARTICULO 291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

SEÑOR:

EDUARDO MOYANO

C.C. o NIT: 147.839

DIRECCION: Calle 35 No. 22-43 Apto 1703, Edificio Picasso Cubismo

CIUDAD: BUCARAMANGA

No. RADICACION DEL PROCESO
PROVIDENCIA

NATURALEZA DEL PROCESO

FECHA

2022-350

PERMISO DE SALIDA DEL PAIS

16 DE AGOSTO DE

2022

DEMANDANTE:

PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ

DEMANDADO:

EDUARDO MOYANO



De conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso; comedidamente me permito informarle que en el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, se adelanta en contra del señor **EDUARDO MOYANO**, un proceso **DE PERMISO DE SALIDA DEL PAIS**, siendo demandante la señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ**, radicado con el número **2022-350**

Que mediante providencia de fecha **16 de Agosto de 2022**, se libró auto admisorio de la demanda; por lo anterior señor **EDUARDO MOYANO**, Usted cuenta con **CINCO (05)** días hábiles a partir del recibo de este comunicado, para notificarse personalmente del **auto admisorio de la demanda y de la demanda y sus anexos** y hacerse presente en el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, de **lunes a viernes** en el horario de **8:00 a.m. a 4:00 p.m.**, en el **Palacio de Justicia** ubicado en la **Calle 35 entre Carreras 11 y 12 del municipio de Bucaramanga**. Teniendo 10 días para contestar la demanda, a partir de su notificación, a través de apoderado judicial.

Cualquier solicitud de información puede igualmente radicarla virtualmente en el canal digital o correo institucional del juzgado **Email: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en el horario hábil de **8:00 a.m. y las 4:00 p.m.**, para la recepción virtual de los escritos de **contestación de demanda y peticiones que se debe realizar en formato PDF**; si la contestación de demanda se hace, debe tener en cuenta las observaciones señaladas en el artículo 8 de la **ley 2213 de 2022** y numeral 14 del artículo **78 del C.G.P.**, la cual deberá hacerse única y exclusivamente al correo electrónico del Despacho Judicial **Email: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Si no comparece dentro del término señalado, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, procederá a notificarlo por aviso, en la forma establecida en el **artículo 292 del Código General del Proceso**.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

ANDREA PAEZ
NOMBRE/FIRMA:

CC: 37.862.337

TP: 147.375 CST

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE. ACUERDO 2255 DE 2003 / NP-01



PROCESO PERMISO SALIDA PAIS
RADICADO 2022-350

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de demanda se advierte que se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de PERMISO SALIDA DEL PAIS presentada a través de apoderada judicial por PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ contra EDUARDO MOYANO.

SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. - NOTIFICAR al demandado EDUARDO MOYANO el presente proveído a la dirección física informada conforme los artículos 291 y Ss. del C.G.P., informándole que el término para contestar la demanda es de diez (10) días, a través de apoderado judicial.

CUARTO. - NOTIFICAR a la Defensora de Familia y Procuradora Judicial adscritas al Despacho, la existencia y admisión de esta demanda para lo de su cargo.

QUINTO. - RECONOCER a la abogada ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ portadora de la T.P. 147.375 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, y se tendrá como canal digital para todos los efectos el correo electrónico abogadaandrepaez@outlook.com

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodriguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991e86f48176ddad891e57006fa982415900f9c09c118c361e1535019ca64568**

Documento generado en 16/08/2022 04:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ
ABOGADA- UNAB
Email: abogadaandreapaez@outlook.com
Cel: 300-3486681

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E.S.D

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
DTE: PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ en representación legal de ANNY SOFIA
MOYANO MEDINA
DDO: EDUARDO MOYANO

ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ, Profesional del Derecho, identificada con la cédula de ciudadanía 37.862.337 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional 147375 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección física calle 24 No. 23-22 Bucaramanga y email: abogadaandreapaez@outlook.com, actuando en calidad de apoderada de la señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ**, identificada con la CC. No. 63.540.179, dirección física Avenida la rosita No. 27-37 edificio green gold apto 3202, Bucaramanga y email: paolamed93@gmail.com de las condiciones civiles consignadas en el poder que se adjunta al presente escrito, actuando en representación de su hija **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA**, identificada con Nuij 1142715484, respetuosamente me permito presentar ante usted, demanda Verbal Sumaria de Permiso Para Salir del País en contra del señor **EDUARDO MOYANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 147.839 de acuerdo a los siguientes hechos expuestos por la progenitora de la niña.

HECHOS

1. La señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ** identificada con la cédula No. 63.540.179, y el señor **EDUARDO MOYANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 147.839 tienen una niña de nombre **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA** quien nació el día 30 de Marzo de 2008 por reconocimiento voluntario como consta en el registro civil de nacimiento Nuij 1142715484 e indicativo serial 41311543 de la Registraduría de Bucaramanga Santander por el señor **EDUARDO MOYANO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 147.839.
2. Desde el nacimiento de su hija **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA**, el señor **EDUARDO MOYANO** nunca ha convivido con ella ni con su hija y es la Señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ** quien ha estado en el proceso de crianza y formación de la menor.
3. El señor **EDUARDO MOYANO** dejó de responder económicamente por la menor desde el año 2016, al punto de haber tenido la demandante que demandarlo ante la jurisdicción ordinaria cuyo proceso se encuentra en el Juzgado Octavo de Familia, bajo el radicado No. 2018-00034.

ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ
ABOGADA- UNAB
Email: abogadaandreapaez@outlook.com
Cel: 300-3486681

4. Por el mismo desinterés del progenitor tampoco ha existido visitas del él con la menor, aunado que tampoco utiliza las redes sociales ni las diferentes maneras de comunicación para mantener contacto con la niña y afianzar su vínculo paterno.

5. La señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ** y la menor **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA** actualmente cuentan con Visa de Turista deseando la señora **PAOLA** poder viajar junto con su hija **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA** con motivo de vacaciones, a diferentes países como lo ha venido haciendo con su otra hija Valentina, y de esta manera poder conocer sitios emblemáticos, parques, etc.

6. A la fecha no existe ningún impedimento o restricción alguna de Salida del país de la niña **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA**, identificada con el registro civil de nacimiento Nuij nacimiento Nuij 1142715484 e indicativo serial 41311543 de la Registraduría de Bucaramanga Santander, por parte de unidad administrativa especial migración Colombia, ni del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

7. actualmente la niña **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA**, identificada con el registro civil de nacimiento Nuij nacimiento Nuij 1142715484 e indicativo serial 41311543 de la Registraduría de Bucaramanga Santander, cuenta con VISA DE TURISMO N.20162818600007 y pasaporte No. AR775016.

8. sostiene la señora que el motivo de los viajes será exclusivamente vacacional.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez sea autorizado a la niña **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA**, identificada con el registro civil de nacimiento Nuij nacimiento Nuij 1142715484 e indicativo serial 41311543 de la Registraduría de Bucaramanga Santander, hija de la señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ**, identificada con la cédula No. 63.540.179 y el señor **EDUARDO MOYANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 147.839, **el permiso permanente para salida del país** en cualquier época del año, en compañía de su progenitora señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ**, identificada con la cédula No. 63.540.179 a cualquier destino para disfrutar de vacaciones.

De la misma manera, una vez otorgado el permiso, se envíen copias de la sentencia al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la División de Extranjería del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, para efectos de dar publicidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta solicitud se tramita a través de un proceso verbal sumario, previsto en el artículo 390 del Código de General del Proceso, como también lo previsto en el artículo 44^[7] de la Constitución Política, teniendo en cuenta los derechos fundamentales a la vida, a la integridad física, a la salud y a la seguridad social, a una alimentación equilibrada, a su nombre, y nacionalidad, a tener una familia y no ser separados de ella, al cuidado y amor, a la educación y la cultura, la recreación, a la libre expresión de su opinión y al desarrollo armónico e integral.

El Interés Superior de los niños, las niñas y los adolescentes

La Convención sobre los Derechos del Niño en el numeral primero del artículo tercero establece que "(...) *todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*" (subrayado fuera de texto).

La Constitución Política en el artículo 44 enuncia cuáles son los derechos fundamentales de los niños y estipula que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos, para garantizarles su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo contempla que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Por su parte, en el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia^[1] se define el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como "(...) *el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes*".

En ese sentido, la Corte Constitucional ha precisado que todas las actuaciones que realicen las autoridades públicas en las que se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes deben estar orientadas por el principio del interés superior.^[2]

En efecto, la Corte ha afirmado que "*el interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que en tanto sujeto digno debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal*".^[3]

Así mismo, sostuvo que "*El interés superior del menor no constituye una cláusula vacía susceptible de amparar cualquier decisión. Por el contrario, para que una determinada decisión pueda justificarse en nombre del mencionado principio, es necesario que se reúnan, al menos, cuatro condiciones básicas: 1) en primer lugar, el interés del menor en cuya defensa se actúa debe ser real, es decir, debe hacer relación a sus particulares necesidades y a sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; 2) en segundo término debe ser independiente del criterio arbitrario de los demás, y por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres o de los funcionarios públicos, encargados de protegerlo; 3) en tercer lugar, se trata de un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de interés en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de este principio; 4) por último debe demostrarse que dicho interés tiende a lograr un beneficio jurídico supremo consistente en el pleno y armónico desarrollo de la personalidad del menor*".^[4]

De otra parte, en el Estatuto Integral del Defensor de Familia respecto al interés superior del niño, la niña y el adolescente se señala que "(...) *se ve reflejado en una norma ampliamente aceptada por el derecho internacional, consistente en que a los menores de edad se les debe otorgar un trato preferente, acorde con su caracterización jurídica en tanto sujeto de especial protección, de forma tal que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad (...)*".

permiso de salida del país

El permiso de salida del país es una facultad que la ley confiere a los representantes legales del menor de edad conjuntamente, es decir, que se requiere de la autorización de los dos padres, en el evento en que el niño, niña o adolescente pretenda salir con un tercero, o de uno de ellos si el otro no viaja, independientemente de cuál sea la razón para ello, y es en esencia el ejercicio de la representación legal en una figura derivada de la patria potestad.

prevalencia de sus derechos

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

COMPETENCIA

Es usted, señor juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de la petición y el domicilio y residencia de las partes.

PRUEBAS

Documentales

1. Registro civil de nacimiento de la niña **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA** identificada con el registro civil de nacimiento Nui nacimiento Nui 1142715484 e indicativo serial 41311543 de la Registraduría de Bucaramanga Santander
2. Fotocopia simple de la visa y pasaporte de la señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ**
3. Fotocopia simple de la visa de la niña **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA** identificada con el registro civil de nacimiento Nui nacimiento Nui 1142715484 e indicativo serial 41311543 de la Registraduría de Bucaramanga Santander
4. Fotocopia simple del pasaporte de **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA** identificada con el registro civil de nacimiento Nui nacimiento Nui 1142715484 e indicativo serial 41311543 de la Registraduría de Bucaramanga Santander

ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ
ABOGADA- UNAB
Email: abogadaandreapaez@outlook.com
Cel: 300-3486681

5. Pantallazo de la demanda ejecutiva de alimentos radicada en el sistema judicial

Bajo la gravedad de juramento se informa que los documentos originales se encuentran en custodia de la progenitora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ** y que se aporta medio digital de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 806 de 2020.

Testimoniales

Solicito recibir las siguientes declaraciones:

1. Señor SERGIO ANDRES MEDINA, CC. No. 13.872.676, email: sergiomed123@hotmail.com.
2. Señora LEZLY VALENTINA CARRILLO MEDINA, CC.No. 1005289476, email: lezly1809@gmail.com.
3. Adriana Liceth Joya Rodriguez, CC. No. 63.561.349, email: adrijoya85@hotmail.com.

Iguálmente solicito sea citada a la señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ** identificada con la cédula No. 63.540.179 en calidad de progenitora de la niña para que declare acerca de la relación padre e hija.

Anexos

1. Poder para actuar.
2. Los documentos que se mencionan en el aparte de pruebas.
3. Constancia de envío de la demanda de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ
Avenida la rosita No. 27-37 edificio Green Gold, apto 3202.
Bucaramanga
Email: paolamed93@gmail.com

DEMANDADO

EDUARDO MOYANO
Calle 35 No. 22-43 apto 1703
Edificio Picasso Cubismo
Bucaramanga

Email: Bajo la gravedad de juramento se manifiesta que se desconoce correo electrónico del demandado.

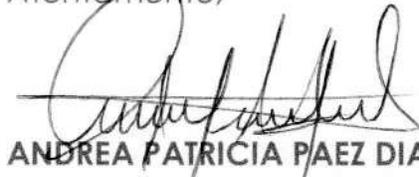


ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ
ABOGADA- UNAB
Email: abogadaandreapaez@outlook.com
Cel: 300-3486681

La suscrita

ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ
Calle 24 No. 23-22 Alarcón
Bucaramanga
Cel: 300-3486681
Email: abogadaandreapaez@outlook.com

Atentamente,



ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ
CC. 37.862.837 de Bucaramanga
TP. 147.375 del C. S.J

ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ
ABOGADA ESPECIALISTA- UNAB
Email: abogadaandrepaez@outlook.com

Señor
Juez de Familia del Circuito de Bucaramanga (Reparto)
Ciudad.

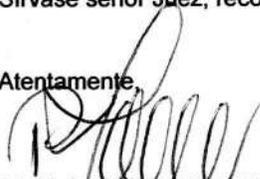
Ref.: Proceso: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
De: PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ en representación de su hija ANNY SOFIA
MOYANO MEDINA
Contra: EDUARDO MOYANO

PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía . 63.540.179, , con domicilio de residencia en Bucaramanga, con correo electrónico para recibir notificaciones virtuales **Email:** paolamed93@gmail.com y celular **3004108093**, dirección física Avenida la rosita No. 27-37 edificio green gold, apto 3202, Bucaramanga, actuando en representación de su menor hija **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA**, identificada con NUIP 1142715484, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial amplio y suficiente a la señora **ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ**, Profesional del Derecho, identificado con la cedula de ciudadanía 37.862.337 de Bucaramanga y Portador de la Tarjeta Profesional 147.375 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para recibir notificaciones judiciales en la Calle 24 No. 23-22 con canal digital para recibir notificaciones virtuales - correo electrónico **Email:** abogadaandrepaez@outlook.com , cel. 300-3486681, para que en mi nombre y representación presente **DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**, en contra del señor EDUARDO MOYANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 147.839, con domicilio en Bucaramanga en la Calle 35 No. 22-43 apto 1703 edificio Picasso Cubismo, manifestando que bajo la gravedad de juramento se desconoce dirección electrónica del demandado.

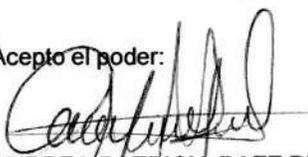
Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar, sustituir y designar abogado suplente y sustituto quien tendrá igual facultades que el abogado principal, renunciar, reasumir, interponer los recursos ordinarios, aceptar hechos y pretensiones, allanarse y disponer del derecho de litigio, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente, interponer incidentes y nulidades, proponer tachas por falsedades y desconocer documentos, proponer recusaciones por impedimentos y formular todas las pretensiones que estime conveniente en defensa de mis intereses, interponer recursos, contestar la demanda de reconvencción, y las demás contempladas en los artículos 77 y ss del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos aquí señalados.

Atentamente


PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ
CC 63.540.179

Acepto el poder:


ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ
CC. No. 37.862.337 de B/manga
T.P. No. 147.375 del C.S. de la Judicatura



ESTE DOCUMENTO
HA SIDO COTEJADO POR

19 SEP 2022


ENVIAMOS
COMUNICACIONES S.A.S.
LIC. 007498

NOTARIA PRIMERA

DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Primero del Circuito de Bucaramanga Sder
compareció:

MEDINA ORTIZ PAOLA ANDREA

Identificado con **C.C. 63540179**
Y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en el es suya. En constancia firma. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



3669-118d0d13



Cod. Verificación
chvq2

www.notariaprimera.com

Bucaramanga, 2022-05-18 14:37:17
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

X

FIRMA

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



CONSTANCIA DE INASISTENCIA

En Bucaramanga, siendo las **9:00 a.m.** del día **veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)**, día y hora señalados previamente, y debidamente comunicada a los interesados, se dio inicio en las instalaciones de la Notaría Primera a la Audiencia de Conciliación solicitada por la Doctora **ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ**, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.862.337 de Bucaramanga, actuando como apoderada de la Señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ**, identificada con la CC. No. 63.540.179, **en representación legal de ANNY SOFIA MOYANO MEDINA**, identificada con NuiP 1142715484, con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación, presento ante ustedes **SOLICITUD DE CONCILIACION** con el Señor **EDUARDO MOYANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 147.839, de conformidad con los hechos y pretensiones que constan en la solicitud.

Asistió de manera presencial la Doctora la Doctora **ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ**, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.862.337 de Bucaramanga, actuando como apoderada de la Señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ**, identificada con la CC. No. 63.540.179, **en representación legal de ANNY SOFIA MOYANO MEDINA**, identificada con NuiP 1142715484, en calidad de convocante.

Respecto del señor **EDUARDO MOYANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 147.839, quien fue debidamente notificado no se hizo presente, ni justificó su inasistencia dentro del término de ley.

Se transcriben los hechos y pretensiones tomados textualmente de la solicitud:

1. La señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ** identificada con la cédula No. 63.540.179, y el señor **EDUARDO MOYANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 147.839 tienen una niña de nombre **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA** quien nació el día 30 de Marzo de 2008 por reconocimiento voluntario como consta en el registro civil de nacimiento NuiP 1142715484 e indicativo serial 41311543 de la Registraduría de Bucaramanga Santander por el señor **EDUARDO MOYANO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 147.839.

2. Desde el nacimiento de su hija **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA**, el señor **EDUARDO MOYANO** nunca ha convivido con ella ni con su hija y es la Señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ** quien ha estado en el proceso de crianza y formación de la menor.

3. La señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ** y la menor **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA** actualmente cuentan con Visa de Turista deseando la señora **PAOLA** poder viajar junto con su hija **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA** con motivo de vacaciones, a diferentes

países como lo ha venido haciendo con su otra hija Valentina, y de esta manera poder conocer sitios emblemáticos, parques, etc.

4. A la fecha no existe ningún impedimento o restricción alguna de Salida del país de la niña **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA**, identificada con el registro civil de nacimiento NuiP nacimiento NuiP 1142715484 e indicativo serial 41311543 de la Registraduría de Bucaramanga Santander, por parte de unidad administrativa especial migración Colombia, ni del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

5. actualmente la niña **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA**, identificada con el registro civil de nacimiento NuiP nacimiento NuiP 1142715484 e indicativo serial 41311543 de la Registraduría de Bucaramanga Santander, cuenta con VISA DE TURISMO N.20162818600007 y pasaporte No. AR775016.

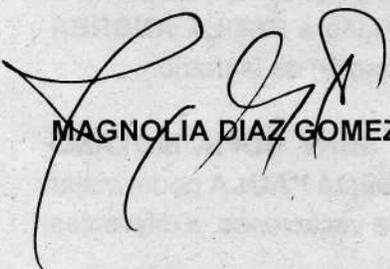
6. sostiene la señora que el motivo de los viajes será exclusivamente vacacional.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se solicita al señor **EDUARDO MOYANO** sea autorizada a la niña **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA**, identificada con el registro civil de nacimiento NuiP nacimiento NuiP 1142715484 e indicativo serial 41311543 de la Registraduría de Bucaramanga Santander, hija de la señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ**, identificada con la cédula No. 63.540.179 y el señor **EDUARDO MOYANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 147.839, **el permiso permanente para salida del país** en cualquier época del año, en compañía de su progenitora señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ**, identificada con la cédula No. 63.540.179 a cualquier destino para disfrutar de vacaciones.

Se expide la presente constancia siendo las 9:30 am, del día seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

La Notaria Primera (e) del Círculo de Bucaramanga,


MAGNOLIA DIAZ GOMEZ



ESTE DOCUMENTO
HA SIDO COTEJADO POR

19 SEP 2022


ENVIAMOS
COMUNICACIONES S.A.S.
LIC. 002498



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



Adhesivo Copia
Registro Civil
20083470-1

NUIP 147.839

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Señal

52257877

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina.

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código X D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE BUCARAMANGA - COLOMBIA - SANTANDER - BUCARAMANGA...

Datos del inscrito

Primer Apellido: **MOYANO** Segundo Apellido: _____
Nombre(s): **EDOARDO**
Fecha de nacimiento: Año **1 9 3 5** Mes **E N E** Día **0 2** Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **POSITIVO**
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/a Inspección): **COLOMBIA CUNDINAMARCA LA PALMA**

Tipo de documento antecedente - Declaración de testigos: **ACTA RELIGIOSA Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA..** Número variable de estado vivo: **L025F372N0001.....**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: **MOYANO ELVIA**
Documento de identificación (Clase y número): **SIN INFORMACION** Nacionalidad: **COLOMBIA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: _____
Documento de identificación (Clase y número): _____ Nacionalidad: _____

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: **MOYANO EDUARDO**
Documento de identificación (Clase y número): **CC 147.839**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____
Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____
Documento de identificación (Clase y número): _____ Firma: _____

Fecha de Matrimonio: Año **2 0 1 4** Mes **F E B** Día **2 8** Nombre y firma del funcionario que autoriza: **OSCAR FREDY PAZ RAMIREZ**

Reconocimiento: Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: _____
Firma: _____ Nombre y firma: _____

ESPACIO PARA NOTAS
28 FEB. 2014 - CONTRATO MATRIMONIO RELIGIOSO CON OLGA MARIA PINEDA EL 11 DE DICIEMBRE DE 1984 EN LA PARROQUIA DE SAN AGUSTIN DE OCANA. NYDTABP.
KICHIBAC 20/10/14. VIUPO DE OLGA MARIA PINEDA. RECONOCIMIENTO CIVIL DE LA FIRMA DEL SEÑAL 6025915. CONTRATO MATRIMONIO CIVIL CON PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ. E.P. KIQUEMBAZITOU MORALES S. A. PARROQUIA CA
MEDIANTE E.P.H. DIOS del 11 NOV/2015 LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

VER DESPALDO...

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

5 2 2 5 7 8 7 7

ANTOJIZA EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CON, PAOLA ANDREA
MEDINA ORTIZ, CC. #63.540.179 DE B/MANGA. 08 septiembre 2016
L.V. Tomo 162 folio 0042

MEDIANTE E.P. # 4182 de Noviembre 19 del 2015, LA NOTARIA
TERCERA DE B/MANGA, REALIZO LIQUIDACION DE LA
SOCIEDAD CONYUGAL CON PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ,
en CC # 63.540.179 DE B/MANGA. 08 SEP/2016.
L.V. Tomo 162 folio 0043

Mediante E.P. # 2704 del 19-09-2016 de la Notario # B/CO, autoriza
el matrimonio civil con Benildo Ruedo Dormiento. 01-13-2016.
Mediante sentencia rad. 2016-566 del Juzgado 4 de Familia de B/CO,
del 12-Dic-2016, se decreta la inhabilitación Provisional del
Dr. Eduardo Mojano, designandose como su consejero a
Orfenio Flato Meneses. Reconocer al Dr. Wilson Leonel Mejia Torres
como apoderado judicial de la demandante en los terminos y
para los efectos del poder conferido. Feb. 2017. L.V. T. 165
F. 0003. G. del libro

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRADURIA ESPECIAL DE BUCARAMANGA
EL SUSCRITO REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL DE BUCARAMANGA SANTANDER
CERTIFICA

Que la presente fotocopia corresponde exactamente al DOCUMENTO ORIGINAL que se encuentra en los archivos de esta Registraduria

SERIAL 52257877. NIP o NUIP 149839.

VALIDO PARA ACHEDITAR PARENTESCO - TRAMITES LEGALES

"Es fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la oficina"

SOLICITADO POR Paola Andrea Medina cc 63540179
FECHA 17-03-2017.

"Se certifica solo para dar cumplimiento al Decreto 2150 de 1995"

OSCAR LEONARDO RODRIGUEZ ACEVEDO

Marzo de 2017 Página 292



Enviamos Mensajería NIT.900437186
 Licencia MinTic.002498 - https://enviamoscym.com
 Sucursal CL 35 #12-65. Bucaramanga (Santander). Tel: 7 6700534.

Traslado anticipado

Orden de servicio 33
 CS.347226



Guía #1040033488116

Ofic.	BGA2	Creación.	12 Jul 2022 08:54	Orig.	Bucaramanga (Santander)	Dest.	Bucaramanga (Santander)								
Envía	Andrea Patricia Paez diaz (PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ, EN REPRESENTACION DE ANNY SOFIA MOYANO MEDINA)			Céd/Nit.	37862337 Tels.3003486681	Envía	Calle 35 N. 12-52 oficina 221			Cód postal	680006				
Destino	EDUARDO MOYANO			Céd/Nit.	Tels.	Destino	CALLE 35 # 22-43 APTO 1703 EDIFICIO PICASSO CUBISMO			Cód postal	68001				
Conten.	DEMANDA Y ANEXOS		Adición.	Cód.alt. Adicionales.		Dimens.	Al. 0 cms An. 0 cms Pr. 0 cms	Peso	200 g	Vr declar.	\$50.000	Prima	\$500	Vr total	\$9.600
Visita 1 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 2 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 3 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 4 DD / MM / AAAA / HORA		Visita 5 DD / MM / AAAA / HORA							
Dir incorrecta		Dir incompleta		Difícil acceso		Rehusado		No reside		Desocupado		Fallecido			
Nombre legible	Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA					Espacio para sellos					Observaciones	Zona UG. UEE.			

REMITENTE



Andrea Patricia Páez Díaz
ABOGADA- UNAB
Email: abogadaandrepaez@outlook.com
Cel. 300-3486681

Señor
EDUARDO MOYANO
Calle 35 No. 22-43 apto 1703
Edificio Picasso Cubismo
Bucaramanga

REF. DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DTE: PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ en representación legal de ANNY SOFIA MOYANO MEDINA
DDO: EDUARDO MOYANO

Cordial Saludo:

De acuerdo al artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022, se procede a correr traslado de la demanda verbal de permiso de salida del país que se tramitará por la señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ**, en representación legal de su hija **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA**, en contra del señor **EDUARDO MOYANO**.

Se anexa con la presente copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Atentamente



ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ
CC. No. 37.862.337 de Bucaramanga
T.P. No. 147.375 C.S.J.

Andrea Patricia Páez Díaz
ABOGADA- UNAB
Email: abogadaandrepaez@outlook.com
Cel. 300-3486681

Señor
EDUARDO MOYANO
Calle 35 No. 22-43 apto 1703
Edificio Picasso Cubismo
Bucaramanga

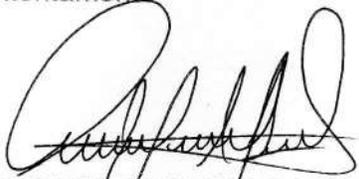
REF. DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DTE: PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ en representación legal de ANNY SOFIA MOYANO MEDINA
DDO: EDUARDO MOYANO

Cordial Saludo:

De acuerdo al artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022, se procede a correr traslado de la demanda verbal de permiso de salida del país que se tramitará por la señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ**, en representación legal de su hija **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA**, en contra del señor **EDUARDO MOYANO**.

Se anexa con la presente copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Atentamente



ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ
CC. No. 37.862.337 de Bucaramanga
T.P. No. 147.375 C.S.J.

Andrea Patricia Páez Díaz
ABOGADA- UNAB
Email: abogadaandreapaez@outlook.com
Cel. 300-3486681

**REFERENCIA: TRASLADO ANTICIPADO DE LA DEMANDA
(Ley 2213 de 2022)**

**SEÑOR
EDUARDO MOYANO
CC. No. 147.839**

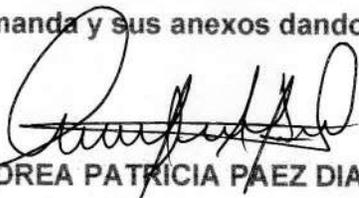
**DIRECCION FISICA
CALLE 35 No. 22-43 apto 1703 edif. Picasso Cubismo
CIUDAD: Bucaramanga**

**DEMANDANTE:
PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ, en representación de ANNY SOFIA MOYANO
MEDINA**

**DEMANDADO:
EDUARDO MOYANO**

**NATURALEZA DEL PROCESO: DEMANDA VERBAL DE PERMISO DE SALIDA DEL
PAIS**

**ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.
37.862.337, con T.P. No. 147.375 del C.S.J. en mi condición de apoderada de la parte
demandante en el proceso de referencia con el presente escrito me permito anexar
demanda y sus anexos dando cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, artículo 6.**



**ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ
CC. No. 37.862.337 de B/manga**

Andrea Patricia Páez Díaz
ABOGADA- UNAB
Email: abogadaandreapaez@outlook.com
Cel. 300-3486681

**REFERENCIA: TRASLADO ANTICIPADO DE LA DEMANDA
(Ley 2213 de 2022)**

**SEÑOR
EDUARDO MOYANO
CC. No. 147.839**

**DIRECCION FISICA
CALLE 35 No. 22-43 apto 1703 edif. Picasso Cubismo
CIUDAD: Bucaramanga**

**DEMANDANTE:
PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ, en representación de ANNY SOFIA MOYANO
MEDINA**

**DEMANDADO:
EDUARDO MOYANO**

**NATURALEZA DEL PROCESO: DEMANDA VERBAL DE PERMISO DE SALIDA DEL
PAIS**

**ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.
37.862.337, con T.P. No. 147.375 del C.S.J. en mi condición de apoderada de la parte
demandante en el proceso de referencia con el presente escrito me permito anexar
demanda y sus anexos dando cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, artículo 6.**



**ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ
CC. No. 37.862.337 de B/manga**

ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ
ABOGADA- UNAB
Email: abogadaandreapaez@outlook.com
Cel: 300-3486681

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E.S.D

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS
DTE: PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ en representación legal de ANNY SOFIA
MOYANO MEDINA
DDO: EDUARDO MOYANO

ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ, Profesional del Derecho, identificada con la cédula de ciudadanía 37.862.337 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional 147375 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección física calle 24 No. 23-22 Bucaramanga y email: abogadaandreapaez@outlook.com, actuando en calidad de apoderada de la señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ**, identificada con la CC. No. 63.540.179, dirección física Avenida la rosita No. 27-37 edificio green gold apto 3202, Bucaramanga y email: paolamed93@gmail.com de las condiciones civiles consignadas en el poder que se adjunta al presente escrito, actuando en representación de su hija **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA**, identificada con Nuij 1142715484, respetuosamente me permito presentar ante usted, demanda Verbal Sumaria de Permiso Para Salir del País en contra del señor **EDUARDO MOYANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 147.839 de acuerdo a los siguientes hechos expuestos por la progenitora de la niña.

HECHOS

1. La señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ** identificada con la cédula No. 63.540.179, y el señor **EDUARDO MOYANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 147.839 tienen una niña de nombre **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA** quien nació el día 30 de Marzo de 2008 por reconocimiento voluntario como consta en el registro civil de nacimiento Nuij 1142715484 e indicativo serial 41311543 de la Registraduría de Bucaramanga Santander por el señor **EDUARDO MOYANO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 147.839.

2. Desde el nacimiento de su hija **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA**, el señor **EDUARDO MOYANO** nunca ha convivido con ella ni con su hija y es la Señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ** quien ha estado en el proceso de crianza y formación de la menor.

3. El señor **EDUARDO MOYANO** dejó de responder económicamente por la menor desde el año 2016, al punto de haber tenido la demandante que demandarlo ante la jurisdicción ordinaria cuyo proceso se encuentra en el Juzgado Octavo de Familia, bajo el radicado No. 2018-00034.

ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ
ABOGADA- UNAB
Email: abogadaandreapaez@outlook.com
Cel: 300-3486681

4. Por el mismo desinterés del progenitor tampoco ha existido visitas del él con la menor, aunado que tampoco utiliza las redes sociales ni las diferentes maneras de comunicación para mantener contacto con la niña y afianzar su vínculo paterno.

5. La señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ** y la menor **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA** actualmente cuentan con Visa de Turista deseando la señora **PAOLA** poder viajar junto con su hija **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA** con motivo de vacaciones, a diferentes países como lo ha venido haciendo con su otra hija Valentina, y de esta manera poder conocer sitios emblemáticos, parques, etc.

6. A la fecha no existe ningún impedimento o restricción alguna de Salida del país de la niña **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA**, identificada con el registro civil de nacimiento NuiP nacimiento NuiP 1142715484 e indicativo serial 41311543 de la Registraduría de Bucaramanga Santander, por parte de unidad administrativa especial migración Colombia, ni del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

7. actualmente la niña **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA**, identificada con el registro civil de nacimiento NuiP nacimiento NuiP 1142715484 e indicativo serial 41311543 de la Registraduría de Bucaramanga Santander, cuenta con VISA DE TURISMO N.20162818600007 y pasaporte No. AR775016.

8. sostiene la señora que el motivo de los viajes será exclusivamente vacacional.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez sea autorizado a la niña **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA**, identificada con el registro civil de nacimiento NuiP nacimiento NuiP 1142715484 e indicativo serial 41311543 de la Registraduría de Bucaramanga Santander, hija de la señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ**, identificada con la cédula No. 63.540.179 y el señor **EDUARDO MOYANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 147.839, **el permiso permanente para salida del país** en cualquier época del año, en compañía de su progenitora señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ**, identificada con la cédula No. 63.540.179 a cualquier destino para disfrutar de vacaciones.

De la misma manera, una vez otorgado el permiso, se envíen copias de la sentencia al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la División de Extranjería del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, para efectos de dar publicidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta solicitud se tramita a través de un proceso verbal sumario, previsto en el artículo 390 del Código de General del Proceso, como también lo previsto en el artículo 44^[7] de la Constitución Política, teniendo en cuenta los derechos fundamentales a la vida, a la integridad física, a la salud y a la seguridad social, a una alimentación equilibrada, a su nombre, y nacionalidad, a tener una familia y no ser separados de ella, al cuidado y amor, a la educación y la cultura, la recreación, a la libre expresión de su opinión y al desarrollo armónico e integral.

El Interés Superior de los niños, las niñas y los adolescentes

La Convención sobre los Derechos del Niño en el numeral primero del artículo tercero establece que "(...) *todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*" (subrayado fuera de texto).

La Constitución Política en el artículo 44 enuncia cuáles son los derechos fundamentales de los niños y estipula que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos, para garantizarles su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo contempla que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Por su parte, en el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia^[1] se define el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como "(...) *el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes*".

En ese sentido, la Corte Constitucional ha precisado que todas las actuaciones que realicen las autoridades públicas en las que se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes deben estar orientadas por el principio del interés superior.^[2]

En efecto, la Corte ha afirmado que "*el interés superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vínculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada menor de edad, que en tanto sujeto digno debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que requiere su situación personal*".^[3]

Así mismo, sostuvo que "*El interés superior del menor no constituye una cláusula vacía susceptible de amparar cualquier decisión. Por el contrario, para que una determinada decisión pueda justificarse en nombre del mencionado principio, es necesario que se reúnan, al menos, cuatro condiciones básicas: 1) en primer lugar, el interés del menor en cuya defensa se actúa debe ser real, es decir, debe hacer relación a sus particulares necesidades y a sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; 2) en segundo término debe ser independiente del criterio arbitrario de los demás, y por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres o de los funcionarios públicos, encargados de protegerlo; 3) en tercer lugar, se trata de un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de interés en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de este principio; 4) por último debe demostrarse que dicho interés tiende a lograr un beneficio jurídico supremo consistente en el pleno y armónico desarrollo de la personalidad del menor*".

De otra parte, en el Estatuto Integral del Defensor de Familia respecto al interés superior del niño, la niña y el adolescente se señala que "(...) se ve reflejado en una norma ampliamente aceptada por el derecho internacional, consistente en que a los menores de edad se les debe otorgar un trato preferente, acorde con su caracterización jurídica en tanto sujeto de especial protección, de forma tal que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad (...)".

permiso de salida del país

El permiso de salida del país es una facultad que la ley confiere a los representantes legales del menor de edad conjuntamente, es decir, que se requiere de la autorización de los dos padres, en el evento en que el niño, niña o adolescente pretenda salir con un tercero, o de uno de ellos si el otro no viaja, independientemente de cuál sea la razón para ello, y es en esencia el ejercicio de la representación legal en una figura derivada de la patria potestad.

prevalencia de sus derechos

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

COMPETENCIA

Es usted, señor juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de la petición y el domicilio y residencia de las partes.

PRUEBAS

Documentales

1. Registro civil de nacimiento de la niña **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA** identificada con el registro civil de nacimiento NuiP nacimiento NuiP 1142715484 e indicativo serial 41311543 de la Registraduría de Bucaramanga Santander
2. Fotocopia simple de la visa y pasaporte de la señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ**
3. Fotocopia simple de la visa de la niña **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA** identificada con el registro civil de nacimiento NuiP nacimiento NuiP 1142715484 e indicativo serial 41311543 de la Registraduría de Bucaramanga Santander
4. Fotocopia simple del pasaporte de **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA** identificada con el registro civil de nacimiento NuiP nacimiento NuiP 1142715484 e indicativo serial 41311543 de la Registraduría de Bucaramanga Santander

5. Pantallazo de la demanda ejecutiva de alimentos radicada en el sistema judicial

Bajo la gravedad de juramento se informa que los documentos originales se encuentran en custodia de la progenitora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ** y que se aporta medio digital de acuerdo a lo contemplado en el Decreto 806 de 2020.

Testimoniales

Solicito recibir las siguientes declaraciones:

1. Señor SERGIO ANDRES MEDINA, CC. No. 13.872.676, email: sergiomed123@hotmail.com.
2. Señora LEZLY VALENTINA CARRILLO MEDINA, CC.No. 1005289476, email: lezly1809@gmail.com.
3. Adriana Liceth Joya Rodriguez, CC. No. 63.561.349, email: adrijoya85@hotmail.com.

Iguálmente solicito sea citada a la señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ** identificada con la cédula No. 63.540.179 en calidad de progenitora de la niña para que declare acerca de la relación padre e hija.

Anexos

1. Poder para actuar.
2. Los documentos que se mencionan en el aparte de pruebas.
3. Constancia de envío de la demanda de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ
Avenida la rosita No. 27-37 edificio Green Gold, apto 3202.
Bucaramanga
Email: paolamed93@gmail.com

DEMANDADO

EDUARDO MOYANO
Calle 35 No. 22-43 apto 1703
Edificio Picasso Cubismo
Bucaramanga

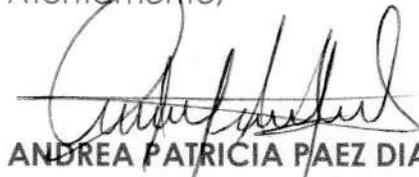
Email: Bajo la gravedad de juramento se manifiesta que se desconoce correo electrónico del demandado.

ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ
ABOGADA- UNAB
Email: abogadaandreapaez@outlook.com
Cel: 300-3486681

La suscrita

ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ
Calle 24 No. 23-22 Alarcón
Bucaramanga
Cel: 300-3486681
Email: abogadaandreapaez@outlook.com

Atentamente,



ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ
CC. 37.862.837 de Bucaramanga
TP. 147.375 del C. S.J

ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ
ABOGADA ESPECIALISTA- UNAB
Email: abogadaandrepaez@outlook.com

Señor
Juez de Familia del Circuito de Bucaramanga (Reparto)
Ciudad.

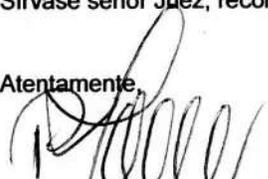
Ref.: Proceso: DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
De: PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ en representación de su hija ANNY SOFIA
MOYANO MEDINA
Contra: EDUARDO MOYANO

PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía . 63.540.179, , con domicilio de residencia en Bucaramanga, con correo electrónico para recibir notificaciones virtuales **Email:** paolamed93@gmail.com y celular **3004108093**, dirección física Avenida la rosita No. 27-37 edificio green gold, apto 3202, Bucaramanga, actuando en representación de su menor hija **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA**, identificada con NUIP 1142715484, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial amplio y suficiente a la señora **ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ**, Profesional del Derecho, identificado con la cedula de ciudadanía 37.862.337 de Bucaramanga y Portador de la Tarjeta Profesional 147.375 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección para recibir notificaciones judiciales en la Calle 24 No. 23-22 con canal digital para recibir notificaciones virtuales - correo electrónico **Email:** abogadaandrepaez@outlook.com , cel. 300-3486681, para que en mi nombre y representación presente **DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERMISO PARA SALIR DEL PAIS**, en contra del señor **EDUARDO MOYANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 147.839, con domicilio en Bucaramanga en la Calle 35 No. 22-43 apto 1703 edificio Picasso Cubismo, manifestando que bajo la gravedad de juramento se desconoce dirección electrónica del demandado.

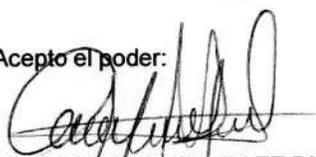
Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, conciliar, sustituir y designar abogado suplente y sustituto quien tendrá igual facultades que el abogado principal, renunciar, reasumir, interponer los recursos ordinarios, aceptar hechos y pretensiones, allanarse y disponer del derecho de litigio, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente, interponer incidentes y nulidades, proponer tachas por falsedades y desconocer documentos, proponer recusaciones por impedimentos y formular todas las pretensiones que estime conveniente en defensa de mis intereses, interponer recursos, contestar la demanda de reconvencción, y las demás contempladas en los artículos 77 y ss del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada en los términos aquí señalados.

Atentamente,


PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ
CC 63.540.179

Acepto el poder:


ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ
CC. No. 37.862.337 de B/manga
T.P. No. 147.375 del C.S. de la Judicatura



ESTE DOCUMENTO
HA SIDO COTEJADO POR

19 SEP 2022


ENVIAMOS
COMUNICACIONES S.A.S.
LIC. 007498

NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante el Notario Primero del Circuito de Bucaramanga Sder
compareció:

MEDINA ORTIZ PAOLA ANDREA

Identificado con **C.C. 63540179**
Y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en el es suya. En constancia firma. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



3669-1f8d0df3



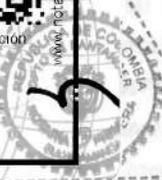
Cod Verificación
chvq2

www.notariaprimera.com

Bucaramanga., 2022-05-18 14:37:17
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

X
FIRMA

DIEGO ALFONSO RUEDA GOMEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



CONSTANCIA DE INASISTENCIA

En Bucaramanga, siendo las **9:00 a.m.** del día **veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)**, día y hora señalados previamente, y debidamente comunicada a los interesados, se dio inicio en las instalaciones de la Notaría Primera a la Audiencia de Conciliación solicitada por la Doctora **ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ**, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.862.337 de Bucaramangá, actuando como apoderada de la Señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ**, identificada con la CC. No. 63.540.179, **en representación legal de ANNY SOFIA MOYANO MEDINA**, identificada con NuiP 1142715484, con el fin de llevar a cabo audiencia de conciliación, presento ante ustedes **SOLICITUD DE CONCILIACION** con el Señor **EDUARDO MOYANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 147.839, de conformidad con los hechos y pretensiones que constan en la solicitud.

Asistió de manera presencial la Doctora la Doctora **ANDREA PATRICIA PAEZ DIAZ**, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 37.862.337 de Bucaramanga, actuando como apoderada de la Señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ**, identificada con la CC. No. 63.540.179, **en representación legal de ANNY SOFIA MOYANO MEDINA**, identificada con NuiP 1142715484, en calidad de convocante.

Respecto del señor **EDUARDO MOYANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 147.839, quien fue debidamente notificado no se hizo presente, ni justificó su inasistencia dentro del término de ley.

Se transcriben los hechos y pretensiones tomados textualmente de la solicitud:

1. La señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ** identificada con la cédula No. 63.540.179, y el señor **EDUARDO MOYANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 147.839 tienen una niña de nombre **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA** quien nació el día 30 de Marzo de 2008 por reconocimiento voluntario como consta en el registro civil de nacimiento NuiP 1142715484 e indicativo serial 41311543 de la Registraduría de Bucaramanga Santander por el señor **EDUARDO MOYANO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 147.839.

2. Desde el nacimiento de su hija **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA**, el señor **EDUARDO MOYANO** nunca ha convivido con ella ni con su hija y es la Señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ** quien ha estado en el proceso de crianza y formación de la menor.

3. La señora **PAOLA ANDREA MEDINA ORTIZ** y la menor **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA** actualmente cuentan con Visa de Turista deseando la señora **PAOLA** poder viajar junto con su hija **ANNY SOFIA MOYANO MEDINA** con motivo de vacaciones, a diferentes

